

la Organización de las Naciones Unidas, cuyos organismos técnicos podrán suministrar la información y los consejos que sean solicitados.

NOMBRAMIENTOS PARA EL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

El Consejo Económico y Social,

1. *Resuelve* seguir por el momento, respecto a los nombramientos para el Comité Central Permanente del Opio, el procedimiento indicado en el anexo III al informe de la Comisión¹; y

2. *Encarga* al Secretario General de invitar a los Gobiernos mencionados en ese anexo a proponer, conforme a las disposiciones de dicho anexo, nóminas de candidatos, las cuales deberán estar en manos del Secretario General a más tardar el 1º de agosto de 1947;

3. *Invita* al Secretario General a emprender estudios con el objeto de modificar o suprimir la disposición del artículo 19 de la Convención de 1925 según la cual los miembros del Comité Central Permanente del Opio no deben ejercer ninguna función que los haga depender directamente de sus Gobiernos;

4. *Habiendo comprobado* que en el Comité Central Permanente del Opio hay una vacante que debe ser provista inmediatamente y habiendo tomado nota de la candidatura presentada de acuerdo con la decisión de la Comisión²,

Resuelve nombrar al Profesor J. BOUGAULT (Francia).

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las numerosas funciones y atribuciones que deben ser ejercidas en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupefacientes, así como en virtud de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

Habiendo notado, además, que la fiscalización internacional de los estupefacientes ha sido parcialmente interrumpida por la guerra, y que es urgente su completo restablecimiento, y

Habiendo notado que el trabajo preparatorio para la limitación de la producción de las materias primas usadas en la preparación de estupefacientes debe ser reanudado lo más pronto posible,

Recomienda a la Asamblea General disponer que se proporcionen a la Comisión de Estupefacientes y al Secretario General todos los medios necesarios para permitir a las Naciones Unidas cumplir eficazmente sus funciones y obligaciones en materia de estupefacientes.

¹ Véase el documento E/251.

² Véase el párrafo 3 del anexo al presente documento, página 7.

ANEXO

Nombramiento por el Consejo Económico y Social para llenar una vacante en el Comité Central Permanente del Opio

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

1. En su carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas el 1º de octubre de 1946, el Presidente del Comité Central Permanente del Opio declaró lo siguiente:

"En el proyecto de Protocolo (artículo II)¹ destinado a modificar los anteriores acuerdos, convenios y protocolos sobre estupefacientes, proyecto presentado a la Asamblea General por decisión del Consejo Económico y Social en fecha 3 de octubre, se dispone que las vacantes que se produzcan en el Comité Central Permanente del Opio podrán ser llenadas, durante el período precedente a la entrada en vigor de dicho Protocolo, por el Consejo Económico y Social. Existe actualmente una vacante en el Comité Central Permanente del Opio y en vista de que algunos miembros a menudo no pueden asistir a las sesiones, estimo que sería conveniente que fuera llenada tan pronto sea posible."

2. El Secretario General, sobre este punto llamó la atención de la Comisión de Estupefacientes, la cual decidió pedir al Presidente, Vicepresidente y Relator que presentaran al Consejo una nómina de candidatos.

3. De acuerdo con la citada decisión, el Presidente, el Vicepresidente y el Relator de la Comisión de Estupefacientes, después de haber estudiado el asunto, presentaron al Consejo el nombre del Profesor J. BOUGAULT (Francia).

50 (IV). Vivienda y urbanismo

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/424)

Inspirándose en la Resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 sobre la vivienda y el urbanismo², y en los informes de la Comisión de Asuntos Sociales y de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo,

El Consejo Económico y Social,

1. *Encarga* a la Comisión de Asuntos Sociales de proseguir el estudio de los problemas de la vivienda, en estrecha colaboración con la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y

¹ El artículo II, párrafo 1, del Protocolo firmado el 11 de diciembre de 1946 en Lake Success, Nueva York, dice lo siguiente:

"Se conviene que durante el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo respecto al Convenio Internacional del 19 de febrero de 1925 relativo a las drogas peligrosas y respecto al Convenio Internacional para limitar la manufactura y regular la distribución de estupefacientes del 13 de julio de 1931, el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización, tal como están actualmente constituidos, continuarán ejerciendo sus funciones. Las vacantes en el personal del Comité Permanente del Opio podrán ser llenadas, durante este período, por el Consejo Económico y Social."

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, Resolución 53 (I) página 68.

con los organismos especializados y las otras organizaciones intergubernamentales interesadas en estos problemas;

2. *Encarga* al Secretario General de preparar, en colaboración con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, un estudio sobre los problemas de la vivienda para su examen por la Comisión de Asuntos Sociales en colaboración con la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, y le pide se sirva tomar las disposiciones necesarias para reunir y distribuir, en la forma apropiada, datos respecto a la vivienda y respecto al urbanismo, e informar sobre el particular a las Comisiones de Asuntos Sociales y de Asuntos Económicos y Empleo; y

3. *Encarga* al Secretario General de someter a la Comisión de Asuntos Sociales una proposición relativa a una conferencia internacional de expertos en materia de vivienda, que deberá incluir una declaración de los objetivos, el alcance y la composición de esa conferencia. Teniendo en cuenta esa proposición, la Comisión de Asuntos Sociales, en colaboración con la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, presentará al Consejo Económico y Social, en uno de sus próximos períodos de sesiones, recomendaciones relativas a las nuevas medidas que deben ser tomadas.

51 (IV). Ayuda técnica a los Gobiernos Miembros

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/423)*

El Consejo Económico y Social,

Estando encargado, en virtud del Capítulo IX y de los Artículos 62 y 66 del Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso y el desarrollo económico, social y cultural; y

Tomando nota de la Resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 respecto al suministro por las Naciones Unidas de asistencia técnica a los Gobiernos Miembros¹;

A. *Encarga* al Secretario General de establecer en la Secretaría un organismo destinado a llenar las funciones siguientes respecto a la asistencia técnica que deberá ser prestada a los Gobiernos de los Estados Miembros:

1. Ayudar a los Gobiernos de los Estados Miembros a obtener información sobre el personal técnico, las facilidades en materia de investigación y cualquier otro recurso que las Naciones Unidas y los organismos especializados puedan poner a disposición de los Gobiernos de los Estados Miembros, a solicitud suya, y

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su segundo período de sesiones, resolución 52 (1), página 67.

especialmente a la disposición de los países menos desarrollados para ayudarlos en su desarrollo;

2. Elaborar planes y programas para el uso más eficiente de tal personal, facilidades y recursos;

3. Ayudar a los Gobiernos de los Estados Miembros que requieran asesoramiento técnico, a obtener este asesoramiento, en condiciones convenidas de común acuerdo, especialmente en forma de misiones de expertos, que se encargarán de estudiar problemas específicos y de recomendar a los Gobiernos de los Estados Miembros, para su examen, soluciones apropiadas y prácticas;

B. *Encarga* al Secretario General que trabaje, en todas las etapas de la puesta en práctica de las instrucciones precedentes, en estrecha cooperación con los organismos especializados, y a este respecto encarga, además, al Secretario General que obtenga del Comité de Coordinación un informe sobre este asunto que, a ser posible, será sometido al Consejo en su quinto período de sesiones.

C. *Encarga* al Secretario General, que, en colaboración con el Comité de Coordinación y sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda emprenderse para atender las solicitudes urgentes, estudie los métodos y las condiciones generales, especialmente los arreglos de orden financiero, conforme a los cuales podrán obrar las Naciones Unidas y los organismos especializados al proporcionar asistencia técnica a los Gobiernos de los Estados Miembros.

52 (IV). Garantías del ejercicio y el desarrollo de los derechos sindicales

*Resolución del 24 de marzo de 1947
(documento E/372)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del punto relativo a los derechos sindicales inscrito en su orden del día a petición de la Federación Sindical Mundial, y de las notas presentadas por la Federación Sindical Mundial y por la Federación Americana del Trabajo,

Resuelve transmitir estos documentos a la Organización Internacional del Trabajo con la petición de que se sirva incluir esta cuestión en su orden del día y examinarla en su próximo período de sesiones, y de enviar un informe al Consejo Económico y Social para su estudio en su próximo período de sesiones.

El Consejo Económico y Social,

Resuelve además transmitir estos documentos a la Comisión de Derechos del Hombre para que estudie aquellos aspectos de la cuestión que puedan formar parte de la declaración de los derechos del hombre.